



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2012 00037 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KAREN LIZETH MORENO LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Observa el despacho información allegada por el Coordinador CENDES¹, en la que manifiesta que la Universidad CES se encuentra habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, sin embargo, el certificado que aporta junto con su escrito, data del 3 de febrero de 2010 y como es bien sabido desde el 31 de marzo de 2017 dicha lista no existe², por lo tanto el documento actualmente carece de vigencia.

Aunado a lo anterior, en auto del 7 de marzo de 2018 visible a folio 435 se explicó que cualquier perito requiere posesión salvo que actúe como funcionario de entidades o dependencias oficiales, única excepción a la citada formalidad, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 243 del CPC.

En este caso la Universidad CES es una persona jurídica de derecho privado por lo que requiere de posesión para actuar como perito en el presente asunto, pues durante este acto formal se debe prestar juramento sobre los puntos descritos en el numeral 3 del artículo 236 del C.P.C, habida cuenta de la responsabilidad inherente a la labor de auxiliar de justicia; por tal motivo, teniendo en cuenta la dificultad de desplazamiento hasta este despacho, por secretaría líbrese despacho comisorio a los juzgados administrativos de Medellín

¹ Fols.450-453

² Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señaló en su artículo 28 que "Las listas de auxiliares de la justicia actualmente vigente se aplicaran hasta el 31 de marzo de 2017", aunado a que mediante Resolución No. DESAJVIO17-1114 del 30 marzo de 2017², al aplicarse a partir del 1 de abril de 2017, lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 48 del CGP, respecto de aquellos cargos, no se realizó lista de peritos.

(reparto) para que tomen posesión del representante legal de la Universidad CES, con el fin de que dicha institución actúe como perito en el presente asunto.

El comisionado deberá señalar la fecha y hora para la diligencia informando a las partes, para garantizar el derecho previsto en el numeral 4 de la norma atrás citada, aplicable al presente asunto que según el artículo 308 del CPACA se tramita bajo el régimen jurídico anterior³.

Así mismo, en la diligencia se le deberá advertir a la institución educativa que para tal efecto, se le otorga el término de diez (10) días, contados a partir de la diligencia de posesión.

La parte interesada deberá adelantar las gestiones necesarias para lograr la consecución de la prueba.

Finalmente, por secretaría envíese copia de la presente decisión por correo electrónico a la Universidad CES.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

³ CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra MARTA NUBIA VELASQUEZ RICO. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877).
CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. HERNAN ANDRADE RINCÓN. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563).